



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



AÑO XC – TOMO CDLII – Nº 180

CORDOBA, (R.AR.) JUEVES 19 DE SETIEMBRE DE 2002

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1413

Córdoba, 11 de setiembre de 2002

VISTO:

Lo establecido por el artículo incorporado a continuación del artículo 148 del Código Tributario (ley 6006 - T.O. 1988- y .sus modificatorias), por la Ley 9008 y el Decreto Nº 707/02 (B.O. 08/06/2002)

Y CONSIDERANDO:

Que a partir de lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1570/01, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido nuevos mecanismos de pago para la cancelación de las obligaciones, a través de las cuales se generaliza la intervención de las entidades financieras en todo tipo de transacciones entre particulares.

Que en tal sentido, el artículo incorporado a continuación del artículo 148 del Código Tributario vigente, faculta al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de recaudación del /impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 a aquellos titulares de las mismas, que revistan la calidad de contribuyentes del tributo.

Que a través del Decreto Nº 707/02, el Poder Ejecutivo implementó el citado régimen de recaudación alcanzando, en dicha primera etapa , a todos los contribuyentes del impuesto en la Provincia de Córdoba. excluidos los comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral.

Que razones de política y administración tributaria aconsejan facultar al Señor Ministro de Producción y Finanzas, para ampliar el régimen de recaudación a los contribuyentes del citado Convenio.

Que asimismo, se estima conveniente facultarlo a modificar los términos establecidos en el artículo 10º del Decreto Nº 707/02.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por Asesoría Fiscal en Nota Nº 182/02 y de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Producción y Finanzas con Nº 516/02 y por la Fiscalía de Estado bajo el. Nº 1.486/02,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL A CARGO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA

Artículo 1 º

FACÚLTASE al Ministro de Producción y Finanzas a disponer la ampliación del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Decreto Nº 707/02, a los contribuyentes comprendidos en las nominas del Convenio Multilateral.

Artículo 2º

FACÚLTASE al Ministro de Producción y Finanzas a modificar, cuando razones de índole operativas así lo justifiquen, los términos establecidos en el artículo 10º del Decreto Nº 707/02

Artículo 3º

Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º

El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción y Finanzas y el Señor Fiscal de Estado.

Artículo 5º

PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.